

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que terminé la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código Civil).-Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.-Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Alcalde de Urbel del Castillo me comunica que el día 28 de noviembre último fué encontrado en el kilómetro 1 de la carretera de Masa a La Nuez de Arriba, un saco que contiene tres corambres de vino.

Lo que se publica, a fin de que el dueño pueda recogerlas en el citado pueblo.

Burgos 12 de diciembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro**

El Alcalde de Fresno de Rodilla me comunica que en aquel pueblo se halla depositada, a disposición de quien acredite ser su dueño, una res lanar, blanca con pintas rojas en la cara y muesca en la oreja izquierda por delante.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 12 de diciembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Mansilla de Burgos me comunica que de aquel pueblo han desaparecido dos caballerías de las señas siguientes: un caballo frontino, de seis a siete cuartas de alzada, de siete a ocho años, pelo castaño y paticalzado de tres extremidades, y un mulo de leche, pelo rata, sin pelechar y de cinco y media a seis cuartas de alzada.

Lo que se publica, a fin de que se dé cuenta, por quienes sepan su paradero, a la Alcaldía mencionada.

Burgos 12 de diciembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Sección Agronómica de Burgos

### Circular.

Se pone en conocimiento de los Alcaldes Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas de esta provincia, que ordenado por la Superioridad la formación de la Estadística de superficies sembradas de trigo, cebada y centeno en la actual sementera, que dichos datos han de remitirse a esta Sección Agronómica, antes del día 25 del mes actual.

Burgos 11 de diciembre de 1936.  
=El Ingeniero, Jefe accidental, Manuel Pardo.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que a continuación se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia número 46.—En la ciudad de Burgos a 15 de mayo de 1936.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García de Obeso y D. Eduardo Serrano Navarro. Visto ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de esta ciudad el presente recurso contencioso promovido por D. Tomás Martínez Pérez, ma-

yor de edad, casado, vecino de Cerezo de Riotirón, representado y defendido por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, y seguido con el señor Fiscal del Tribunal y el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, en concepto de coadyuvante, representado y defendido a su vez por el Letrado D. Victorino del Val, sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón con fecha 7 de agosto de 1935, por el que se desestimó la petición del recurrente de que se verificase una exacta liquidación de cuentas de su gestión como Administrador de Arbitrios municipales; y

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo, como consecuencia del cargo de Administrador de Arbitrios municipales que el recurrente ostentaba, venía obligado a entregar en cada trimestre el ingreso en las arcas municipales de las sumas recaudadas y a formalizar la cuenta de dicha Administración, para ver si los ingresos respondían o no a la realidad, cuyas cuentas debían ser aprobadas por el Ayuntamiento; que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto y según se desprende del expediente, el Ayuntamiento, en sesión de 4 de mayo de 1934, examinó las cuentas de 1933 y acordó el saldo resultante contra el recurrente y ordenó su ingreso en el término de cinco días, o en caso contrario seguir el procedimiento de apremio, cuyo acuerdo fué notificado al interesado el siguiente día 5, el cual acudió al Ayuntamiento poniendo reparos a tal acuerdo en fecha 30 de abril, petición que fué desestimada en sesión de 12 de mayo, requiriéndole

también de pago de lo correspondiente al primer trimestre de aquel año de 1934; que en 18 de mayo acude nuevamente al Ayuntamiento por escrito, acompañando memoria, en la que pretende deducir una cifra distinta de la que aparece declarada en acuerdo, y por ello fué rechazada por acuerdo de 25 de mayo de 1934, acordando el Ayuntamiento en 30 de mayo de 1934 que el recurrente debe ingresar, como consecuencia de las cuentas del año 1933, la suma de 4.162'20 pesetas, y por el trimestre primero de 1934, la de 2.712'80 pesetas, lo que había de verificar en el término de cinco días, o en otro caso, se procediese al apremio, lo que fué notificado al recurrente en 6 de junio del mismo año.

Resultando: Que por escrito de fecha 6 de julio de 1935, acude el recurrente al Ayuntamiento pidiendo se haga otra vez la liquidación en cuanto a los periodos ya examinados, y el Ayuntamiento, en su sesión de 7 de agosto del mismo año, denegó aludida petición por haber sido ya acordado sobre ello en los acuerdos anteriormente reseñados, que se declararon firmes y consentidos por no haberse utilizado contra ellos los recursos procedentes, acuerdo que fué notificado al recurrente en 14 de agosto; con fecha 20 del mismo agosto se interpuso por el recurrente recurso de reposición, el cual fué desestimado en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 30 del mismo mes.

Resultando: Que por escrito de fecha 12 de diciembre de 1935, presentado en este Tribunal el siguiente día 13, el Letrado D. Mariano

Martínez de Simón, en nombre y con poder del recurrente D. Tomás Martínez Pérez, formuló la oportuna demanda, alegando como hechos los que ya constan al reseñar el expediente, y como fundamentos de derecho los que estimó pertinentes, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia declarando nulo y sin valor legal alguno el acuerdo del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, de fecha 7 de agosto del año 1935, por ser inseparables el auto de sobreseimiento dictado por la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial y la petición enmarcada en la solicitud dirigida a la Corporación municipal por el Ex-administrador de arbitrios D. Tomás Martínez Pérez, ordenando se proceda a efectuar en forma una exacta y justa revisión de cuentas de la gestión administrativa de dicho señor, para que en caso de resultar un saldo en su contra, efectuar el oportuno pago, y de ser a su favor, se le entregue la cantidad que dicho saldo arroje. Por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que una vez tenida por formulada la demanda, y por parte al Letrado D. Mariano Martínez de Simón, en nombre del recurrente D. Tomás Martínez Pérez, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo y ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el que se inserta el anuncio de la interposición del recurso, con entrega de la copia de la demanda presentada, se mandó emplazar al Sr. Fiscal del Tribunal para que la contestase, lo que efectuó por escrito de fecha 17 de enero del corriente año, alegando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción de la acción, basada la primera en la falta de pago de la cantidad objeto del recurso y la de prescripción por haberse interpuesto el recurso fuera de los tres meses. Y alegando los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó con la súplica de que en su día se dicte sentencia, por la que se estimen las excepciones alegadas, o en otro caso se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, y en ambos se absuelva de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que dado traslado al coadyuvante Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, por el Letrado

D. Victorino del Val, en nombre del mismo, se presentó escrito de contestación alegando las mismas excepciones que el Sr. Fiscal del Tribunal, y terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia estimando las excepciones alegadas, confirmándose en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo por tanto a la Administración de la demanda interpuesta, con expresa imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba, y seguido el recurso por sus trámites, propios se señaló la vista del mismo para el día 6 de marzo del corriente año, en que se celebró con asistencia a informe del Letrado del recurrente y del Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por providencia de 6 de marzo del corriente año, se acordó, para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, reclamar del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón el expediente original a que este recurso se refiere, sin omitir el escrito interponiendo el recurso de reposición del interesado y haciendo constar la fecha de presentación del mismo y el en que recayó el acuerdo de 30 de mayo de 1934, por el que se declaró su responsabilidad y certificación de las fiestas locales declaradas oficialmente por el Ayuntamiento que regían en el mismo; en el año 1935, lo que debería cumplimentar en el plazo máximo de cinco días, y librada la oportuna orden a tal efecto y recibidos en este Tribunal los documentos interesados se pusieron de manifiesto a las partes por tres días, cuyo término transcurrió sin que por ninguna de ellas se presentara escrito alguno, señalándose para la reunión del Tribunal para discutir y votar la sentencia el día 9 de mayo actual, en el que tuvo lugar con asistencia de los señores que componen el mentado Tribunal previamente citados al efecto.

Visto: Siendo Ponente el vocal del Tribunal D. Miguel García Obeso.

Vistos los artículos 7, 46 y 48 y demás pertinentes y de general aplicación de la ley reguladora de esta jurisdicción, 253 y 255 del Estatuto municipal, 37 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, 218, 224 y disposición transitoria décima de la ley Municipal vigente.

Considerando: Que promovido el trámite de reposición del acuerdo objeto de este recurso, mediante escrito de fecha 20 de agosto último, única a la que es posible atenderse por no aparecer del expediente gubernativo, ni haber acreditado el recurrente que se presentara en otra distinta, y no notificado al Sr. Martínez Pérez acuerdo alguno resolutorio de aquél dentro de los quince días hábiles siguientes, por lo que en aplicación de la doctrina del silencio administrativo quedó desestimado, es indudable que desde el inmediato al en que transcurrió dicho plazo o sea el 7 de septiembre debe contarse el término de tres meses para interponer el contencioso-administrativo, que por tanto expiró el mismo día del mes de diciembre último y como no se promovió hasta el 12, lo fué extemporáneamente, ya que aunque se notificara al interesado la desestimación de la reposición el 12 de septiembre o sea transcurrido con exceso el plazo para tenerlo por tácitamente rechazado, no cabe partir de esta última fecha 12 de septiembre para hacer el cómputo, sino de la siguiente al día en que se cumplieron los quince hábiles para tomar resolución, como claramente lo dicen el artículo 37 del Reglamento de procedimiento en materia municipal y el 224 de la ley Municipal vigente, y lo tiene declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 19 de octubre de 1933.

Considerando: Que por lo expuesto y apareciendo que el recurrente dejó transcurrir el plazo establecido para interponer el presente recurso sin hacerlo dentro del mismo, procede acoger la excepción de prescripción de la acción opuesta como perentoria por el Sr. Fiscal y coadyuvante de la Administración, sin que se haga preciso en su vista examinar las demás excepciones alegadas ni la cuestión de fondo,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos prescrita la acción para interponer el presente recurso y firme y consentido por tanto por el recurrente, el acuerdo objeto del mismo, sin que haya motivos que se opongan a la gratuidad del procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la que se remitirá certificación juntamente con el expediente al devolver éste a las oficinas de ori-

gen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en la ciudad de Burgos a 4 de junio de 1936.—Amando Fernández Soto.

### Calamocha

#### Requisitoria.

Por el presente, en virtud de auto dictado por el Sr. Juez municipal en funciones del de instrucción de este partido, en el sumario que instruye con el número 24 del corriente año, sobre homicidio y tenencia ilícita de armas, contra Tomás Peribáñez Rubio, vecino de Baguena y de ignorado paradero actualmente, se emplaza a dicho procesado y declarado rebelde, para que en el término de diez días, a partir del en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante la Audiencia Provincial de Teruel, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar; haciéndole saber que debe nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defienda en el juicio oral, y que de no verificarlo, se le nombrará de oficio.

Calamocha 5 de diciembre de 1936. — El Secretario, Francisco Andrés.

#### Requisitoria.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Santos Varela, hijo de José y Avelina, natural de Rivela, Ayuntamiento de Coles (Orense), soldado del reemplazo de 1932, perteneciente al Regimiento de Infantería Zamora, número 29, para que en el término de quince días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, se presente en este Cuartel de San Francisco, significándole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Orense 7 de diciembre de 1936. El Teniente, Juez instructor, Benjamín Hermida.

## Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1936

Mes de diciembre

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	»	»	»
2.º Pensiones.....	9900	»	9900
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	5000	5000
4.º Créditos reconocidos.....	»	1800	1800
5.º Litigios.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	52475'98	»	52475'98
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	5000	5000
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	100	100
9.º Inmortalizaciones.....	»	»	»
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	1000	1000
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	500	500
2.º Del Alcalde.....	583'33	»	583'33
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	10500	»	10500
2.º Socorro de incendios y salvamento...	4241	1500	5741
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	18400	18400
2.º Mercados y puestos públicos.....	3032	564	3596
4.º Mataderos.....	2240	100	2340
5.º Guardería rural.....	1585	80	1665
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	50	50
8.º Gastos generales.....	»	60	60
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	19000	1300	20300
2.º Recaudadores y agentes.....	1693	»	1693
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	9300	1000	10300
2.º De otras dependencias.....	674	130	804
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1595	2600	4195
2.º Limpieza de la vía pública.....	5000	8417	13417
3.º Cementerios.....	1305	1913	3218
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1035	1200	2235
5.º Desinfección.....	837	480	1317
9.º Higiene pecuaria.....	50	»	50
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6450	600	7050
2.º Hospitales municipales.....	»	»	»
3.º Instituciones benéficas municipales.....	»	»	»
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	205	400	605
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	»	63	63
2.º Fomento de casas baratas.....	»	»	»
3.º Seguros sociales.....	»	1667	1667
4.º Retiros obreros.....	»	850	850
7.º Atenciones diversas.....	»	20	20
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	919	919
3.º Instituciones escolares.....	63	1400	1463
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	175	250	425
6.º Instituciones culturales.....	»	1792	1792
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	5000	1000	6000
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	»	»
3.º Vías públicas.....	246	15000	15246
4.º Vías férreas.....	»	»	»
5.º Parques y jardines.....	2094	3697	5791
Suma y sigue.....	131751'31	78852	218181'31

Artículos

	Gastos obligatorios	Diferibles voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	131751'31	78852	218181'31
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.</b>			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	»	»	»
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	»	»
6.º Para animales y plantas.....	»	»	»
<b>CAPITULO XVIII.—Imprevistos.</b>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	1200	1300
<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	8000	8000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	131751'31	88152	227481'31

En Burgos a 1.º de diciembre de 1936.—El Interventor, accidental, (ilegible).

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 2 de diciembre de 1936.—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, Luis G. Lozano.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Roa.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, anunciándose el oportuno concurso para su provisión interinamente, con el sueldo o haber anual de 5 000 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los aspirantes al desempeño de dicho cargo, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten su buena conducta y que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Roa 5 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Feliciano del Val.

## Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

La Comisión de Hacienda ha formado el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario para el año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, así como las ordenanzas de exacciones municipales que fijan sus normas para nutrirlo en sus ingresos; están de manifiesto al público dichos documentos en

Secretaría municipal por término de ocho días, y otros ocho siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 25 de agosto de 1934 y para general conocimiento.

La Puebla de Arganzón 30 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Cándido S. Martín.

## Alcaldía de Fuentespina.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación de crédito por medio de transferencia del capítulo VIII, artículo V, al capítulo XIX de la cantidad de 300 pesetas para el pago de subvenciones para milicianos y soldados que se encuentran en los frentes defendiendo la Nación, y para el «Avión Burgos», según expediente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, en cumplimiento al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Fuentespina 30 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Fermín Marina.

## Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Habiendo sido formadas por acuerdo de este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones que han

deintegrar el presupuesto ordinario de este distrito para 1937, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes de este distrito y presentar las reclamaciones que crean justas.

Barbadiilo del Mercado 7 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Marcos Serrano.

#### Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza municipal del Repartimiento general de utilidades, así como también la del aprovechamiento de pastos y yerbas, comprendida en ella la percepción del 20 por 100 sobre la contribución de urbana y de industria y comercio y recargo municipal sobre esta última y que puede su exacción llegar hasta el límite máximo del 32 por 100, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones justas dentro del citado plazo; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Pedrosa del Príncipe 1 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Benigno Escribano.

#### Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villagonzalo Pedernales 30 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Cascajares.

#### Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Formada la lista cobratoria de la contribución urbana para el próximo año de 1937, a base de los datos que arroja el padrón de edificios y solares del corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo podrán formularse todas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Berzosa de Bureba 28 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Zacarías Arnáiz.

#### Agrupación para atenciones carcelarias del partido de Lerma.

Se convoca por el presente a todos los pueblos del partido judicial de Lerma, a sesión extraordinaria que tendrá lugar el día 21 del actual diciembre, en la casa consistorial de esta villa, con el doble objeto de discutir y aprobar el presupuesto de corrección pública para el próximo año de 1937 y las cuentas del ejercicio de 1935.

Se previene a los Sres. Alcaldes que la sesión se celebrará a las diez de la mañana en primera convocatoria, y de no lograrse ésta, en segunda, a las doce del mismo día, y esta Presidencia confía en que todos concurren puntualmente, desechando la censurable indiferencia con que siempre han sido tomadas las citaciones cursadas con tan importantes objetos.

Lerma 7 de diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Andrés Miguel.

#### Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Siendo varios los contribuyentes de este municipio que han dejado pasar el periodo voluntario de cobranza sin satisfacer sus cuotas por el concepto de repartimiento general sobre utilidades, se les advierte por el presente que pueden pagar sus descubiertos sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador Sr. Calderón Quintanas, durante los días 18, 19 y 20 del actual, de ocho a catorce; en la inteligencia de que si dejan pasar el día 20 sin realizar el pago, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en apremio de único grado, con el recargo del 20 por 100,

que quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en los días 21 al 31 del corriente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y mejor cumplimiento de cuanto dispone el vigente Estatuto de Recaudación.

Valle de Valdelucio 10 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

## Anuncios particulares

#### Alcaldía de Briviesca.

El día 21 de diciembre próximo, a las doce, tendrá lugar en la sala consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue y con asistencia también de otro miembro de esta Corporación, la subasta en pública licitación con objeto de contratar el arriendo del servicio de recaudación por gestión directa de los arbitrios sobre vinos de todas las clases y alcoholes para el año 1937 y con sujeción a lo que dispone el Reglamento sobre obras y servicios por Entidades municipales de fecha 2 de julio de 1924, bajo el pliego de condiciones, ordenanzas y tarifas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo de subasta que a continuación se expresa.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, los cuales deberán presentarse a contar desde hoy y hasta el día anterior hábil en que haya de celebrarse la licitación a las diecinueve, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provi-

sional del 5 por 100 del importe de la subasta, cuyo depósito provisional asciende a la cantidad líquida de 1.125 y 25/75 pesetas, respectivamente, señalándose como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la misma subasta.

*Presupuesto o tipo anual de esta subasta y por cada arbitrio.*

Vinos de todas clases, 22.500 pesetas.

Alcoholes, 515.

*Modelo de proposición:*

D. F. de T. y T., vecino de..., provisto de cédula personal corriente número..., ofrece (en letra) .... pesetas y .... céntimos por el arbitrio del servicio de recaudación por gestión directa del arbitrio municipal sobre .... del Ayuntamiento de Briviesca, durante el año de 1937.

(Fecha y firma del proponente)

Briviesca 6 de noviembre 1936.  
—El Alcalde, Marino L. Linares.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 1/2 a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

4-8

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50 por 100 anua
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3 id.
En imposiciones a plazo de un año.....	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista.....	1'25 id.

### CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934 . . . . .	17.265.748'02
En 31 de id. de 1935. . . . .	20.429.077'05